

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Debidamente estudiada la concurrencia de los presupuestos procesales se advierten cumplidos a cabalidad.

Así mismo, verificados los requisitos exigidos en el art. 82, 83, 84, concordantes con el art. 368 y s.s del Código General del Proceso, se dispone impartirle el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo dispone la ley por tratarse de un proceso contencioso de menor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado, Tolima;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de menor cuantía adelantada por ALEJANDRO BUEN DIA MANRIQUE Representante Legal de la Empresa INVERSIONES "BUEN DIA DUQUE S.E.C.S.", a través de apoderado judicial contra, CELSIA COLOMBIA S.A en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. ADVIÉRTASELE que, si decide practicar la notificación de la demanda bajo el mandato del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, DEBE INFORMAR a la parte demandada destinataria de mensaje de datos vía correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente deberá indicarle que el correo institucional de este juzgado es j01prmpalprado@cendoj.ramajudicial.gov.co.

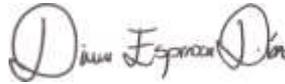
CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

SEXTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 de 2023, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prmpalprado@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial, esto es, de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua de lunes a viernes.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Abogada GLADYS QUIÑONES VALDÉS identificada con la C.C. No. 65.496.292 de Armero Tol. y la T.P. No. 116898 del C. S. de la J., como apoderada de la empresa demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.056 de fecha 21 de noviembre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria